



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Acta

En Santiago de Cali, siendo las 02:02 p.m. del 24 de junio de 2025, procede el Despacho a llevar a cabo la **audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.**

RADICACIÓN	76001333300720240019900
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CRUZ y OTROS andresgonzalez@rgalegalgroup.co andresgp29@hotmail.com
DEMANDADO	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
LLAMADO EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA notificaciones@solidaria.com.co CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. notificacioneslegales.co@chubb.com MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. njudiciales@mapfre.com.co SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - ANTES AIG SEGUROS GENERALES notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co
OTROS INTERVINIENTES	PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I DE CALI procjudadm58@procuraduria.gov.co
CANAL ÚNICO DE RECEPCIÓN MEMORIALES	of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

Se autoriza la grabación en audio y video de esta diligencia, con los elementos tecnológicos de los cuales se dispone, ordenándose desde ahora su incorporación al expediente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183 del CPACA.

1. ASISTENTES

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen:

1.1. PARTE DEMANDANTE

Apoderado: ANDRÉS GONZÁLEZ PUERTA

1.2. DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Apoderado: JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ

**1.3. LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA**

Apoderado: CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA

1.4. LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA

Apoderado: VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO

**1.5. LLAMADA EN GARANTÍA - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
S.A**

Apoderada: JINNETH HERNÁNDEZ GALINDO

1.6. LLAMADA EN GARANTÍA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Apoderado: JOSÉ IGNACIO GARCIA RUBIO

1.7. MINISTERIO PÚBLICO:

Doctora RUBIELA AMPARO VELÁSQUEZ BOLAÑOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TENER al abogado **VICTOR JAVIER RIVERA AGREDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.810.409 y portador de la Tarjeta Profesional No. 294.330 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del llamado en garantía **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA**, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder visible en el índice 35 Samai.

TENER al abogado **JOSE IGNACIO GARCIA RUBIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.827.055 y portador de la Tarjeta Profesional No. 426.910 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del llamado en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder remitido mediante correo electrónico al Despacho y que obra en el expediente digital.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De la revisión efectuada a la presente actuación no advierte el Despacho irregularidades o causales de nulidad que puedan invalidarla, considerando que la demanda fue admitida en debida forma, fueron satisfechos los requisitos previstos en los artículos 161 y 162 del

C.P.A.C.A. y se notificaron el Ministerio Público y la entidad demandada (Artículo 199 del C.P.A.C.A.).

Seguidamente se insta a las partes a que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad o causal de nulidad que invalide la actuación, y para ello se les concede el uso de la palabra como sigue:

Parte demandante: conforme

Distrito Santiago de Cali: conforme

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa: conforme

CHUBB: conforme

MAPFRE: conforme

SBS: conforme

Ministerio Público: conforme

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por auto interlocutorio el señor Juez procede a desarrollar la fijación del litigio (num. 7 Art. 180 CPACA), y con tal propósito habrían de establecerse los **HECHOS** relevantes para la presente litis y en los que se encuentran o no de acuerdo las partes. Sin embargo, la demandada no acepta como ciertas las circunstancias en las que se apoyan las pretensiones, por lo que procede el Despacho a proponer el siguiente:

PROBLEMA JURÍDICO – CONTROVERSIA

Corresponderá en este asunto determinar si el Distrito de Santiago de Cali es administrativamente responsable por las lesiones sufridas por **JUAN CARLOS CRUZ** en hechos ocurridos el 29 de junio de 2022.

En caso positivo, se resolverá sobre la obligación de reembolso de la condena que pudie derivarse de las pólizas con fundamento en las cuales el DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, CHUBB Seguros de Colombia, MAPFRE seguros Generales de Colombia S.A y SBS Seguros Colombia S.A.

El Despacho interroga a las partes a fin de que manifiesten si se encuentran o no de acuerdo con la fijación del litigio propuesta:

Parte demandante: conforme

Distrito Santiago de Cali: conforme

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa: conforme

CHUBB: conforme

MAPFRE: conforme

SBS: conforme

Ministerio Público: conforme

4. CONCILIACIÓN

El Despacho exhorta a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, formulen sus propuestas conciliatorias si a bien lo tienen, y para ello les concede el uso de la palabra:

Distrito Santiago de Cali: El apoderado a la entidad informa que la posición institucional de su representada es de **no** conciliar las pretensiones de la demanda.

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa: El apoderado a la entidad informa que la posición institucional de su representada es de **no** conciliar las pretensiones de la demanda

CHUBB Seguros de Colombia: El apoderado a la entidad informa que la posición institucional de su representada es de **no** conciliar las pretensiones de la demanda

MAPFRE seguros Generales de Colombia S.A: El apoderado a la entidad informa que la posición institucional de su representada es de **no** conciliar las pretensiones de la demanda

SBS Seguros Colombia S.A: El apoderado a la entidad informa que la posición institucional de su representada es de **no** conciliar las pretensiones de la demanda

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, por auto el señor Juez **declara** fallida la conciliación y dispone continuar con el trámite procesal.

5. DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO

Decretar como pruebas las siguientes:

1.- PARTE DEMANDANTE:

a) Pruebas documentales

- **TENER** como pruebas, en su alcance legal, los documentos aportados con la demanda que obran de páginas 14 a 155 del archivo 01DemandaAnexos del expediente digital.

- No solicitó el decreto y práctica de otras pruebas.

2.- Distrito Santiago de Cali:

- No solicitó el decreto y práctica de pruebas

3.- Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa:

TENER como pruebas, en su alcance legal, los documentos aportados con la demanda que obran de páginas 27 a 89 del archivo 04 Subcarpeta 02CuadernoLlamamientoDistrito del expediente digital.

No solicitó el decreto y práctica de pruebas

4.- CHUBB Seguros de Colombia:

a) Pruebas documentales

TENER como pruebas, en su alcance legal, los documentos aportados con la demanda que obran de páginas 29 a 108 del archivo 07 Subcarpeta 02CuadernoLlamamientoDistrito del expediente digital.

b) Interrogatorio de parte:

De conformidad con el artículo 199 del C.G.P. **DECRETAR** la práctica de interrogatorio de parte, con el fin de que el demandante **JUAN CARLOS CRUZ ROJAS** acuda ante este Despacho en la fecha y hora que se fije en providencia posterior para la audiencia de pruebas. La prueba es decretada de manera conjunta con **MAPFRE** que también la solicita.

El apoderado de la parte demandante deberá garantizar la comparecencia de quien se cita a interrogatorio.

- No solicitó el decreto y práctica de otras pruebas.

5.- MAPFRE seguros Generales de Colombia S.A:

a) Pruebas documentales

TENER como pruebas, en su alcance legal, los documentos aportados con la demanda que obran de páginas 12 a 107 del archivo 05 Subcarpeta 02CuadernoLlamamientoDistrito del expediente digital.

b) Interrogatorio de parte:

El interrogatorio de **JUAN CARLOS CRUZ ROJAS** fue Decretado de manera conjunta con CHUBSS Seguros, en cuanto a los demás demandantes, se estima suficiente la declaración del señor Cruz que estuvo directamente relacionado en los hechos.

El apoderado de la parte demandante deberá garantizar la comparecencia de quien se cita a interrogatorio.

- No solicitó el decreto y práctica de otras pruebas.

6. SBS Seguros Colombia S.A:

TENER como pruebas, en su alcance legal, los documentos aportados con la demanda que obran de páginas 16 a 106 del archivo 08 Subcarpeta 02CuadernoLlamamientoDistrito del expediente digital.

No solicitó el decreto y práctica de otras pruebas

La anterior decisión se notifica en estrados y de ella se corre traslado a las partes:

Parte demandante: conforme

Distrito Santiago de Cali: conforme

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa: conforme

CHUBB: conforme

MAPFRE: conforme

SBS: conforme

Ministerio Público: conforme

Teniendo en cuenta que las partes no interpusieron recursos en contra de la anterior decisión, se da por terminada la presente diligencia, y para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA y practicar las que fueron decretadas, se fijará fecha y hora posteriormente a través de providencia que se notificará a las partes.

La presente audiencia queda registrada en documento digital audiovisual y hará parte del acta en el expediente electrónico.

SE ADVIERTE A LAS PARTES QUE EL PRESENTE LINK ES TEMPORAL Y LA AUDIENCIA PODRÁ SER CONSULTADA A TRAVES DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS DE LA RAMA JUDICIAL:

10AudInicial202400199.mp4

MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
Juez

CATALINA RAQUEL LUQUE CIFUENTES
Oficial Mayor